



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

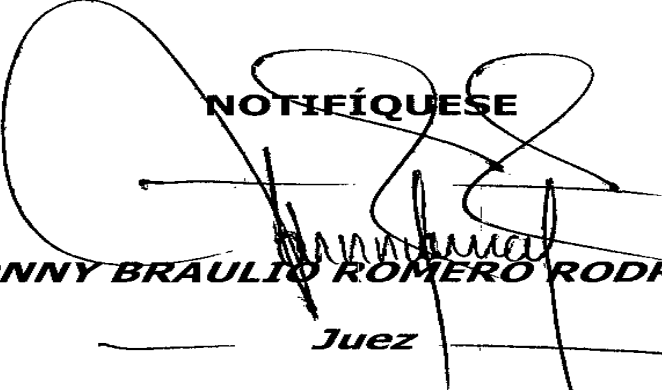
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00383
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aclarará el nombre del demandado toda vez que en algunos apartes de la demandad se señala que es la señora MARIANA DE JESUS MEZA UTRIA, sin embargo, en otras partes se señala que es la señora FABIOLA PAMPLONA DE GARCIA, debiéndose realizar las adecuaciones a que haya lugar.
2. Se servirá indicar cuál es el número de identificación correcto de la demandada, toda vez que se señala el 32875532 y 856026, debiéndose realizar las correcciones a que haya lugar en la demanda y en el poder de ser necesario.
3. De las adecuaciones que se realicen tanto en el nombre como en el número de identificación, se procederá a realizar la corrección correspondiente en el escrito de medidas.
4. Deberá pronunciarse expresamente frente al requisito aquí exigido, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda y un nuevo poder de ser necesario.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez